



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO

17

12

2012

DÍA

MES

AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No.DE CONTRATO:	PJ-LP-03-2012						TIPO: NUEVO			
	No.DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN		17	12	2012	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL		17	12	2012
				DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO.	\$4'249,530.52 + I. V. A. = \$4'929,455.40									
	ASIGNACIÓN INICIAL.	\$4'249,530.52 + I. V. A. = \$4'929,455.40									
	IMPORTE DEL ANTICIPO. 30%	\$1'274,859.16 + I. V. A. = \$1'478,836.62									
	FIANZA DEL ANTICIPO.	No.									
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.	No.									
FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No.										
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.	No.										

DATOS DE LA OBRA	"AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES DE CUAUTITLÁN, MÉXICO"	
	DOMICILIO: CALLE FERROCARRILES NACIONALES S/N, COLONIA GUADALUPE, C. P. 54805, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.	MUNICIPIO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
	SECTOR: REGIÓN TLALNEPANTLA.	FUENTE DE RECURSOS: PRESUPUESTALES EJERCICIO 2012.
	PROGRAMA: AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES DE CUAUTITLÁN, MÉXICO	
	N° DE CONTROL (POA):	
	PARTIDA:	

ADJUDICACIÓN	☐ DIRECTA	☐ INVITACIÓN RESTRINGIDA	☒ LICITACIÓN PÚBLICA
--------------	----------------------------------	---	--

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA: CONSTRUCTORA HERNANDEZ Y MOLINA, S. A. DE C. V.	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CHM900131HC8	CLAVE: SAOP/090804/385/R4
	DOMICILIO: DIAGONAL INDEPENDENCIA N° 201, COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50010.	
	TELÉFONO.(S) (01722) 272-3607 / 236-6591	

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	18	12	2012	FECHA DE TERMINACIÓN	28	02	2013
		DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ING. CARLOS MOLINA AGUILAR
ADMINISTRADOR ÚNICO
CONSTRUCTORA HERNANDEZ Y MOLINA,
S. A. DE C. V.

MGDO. M. EN D. C. Y A.
BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO



CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. PJ-LP-03-2012

"AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES DE CUAUTITLÁN, MÉXICO"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA: **CONSTRUCTORA HERNANDEZ Y MOLINA, S. A. DE C. V.** REPRESENTADA POR EL **ING. CARLOS MOLINA AGUILAR, ADMINISTRADOR ÚNICO**, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARA COMO **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

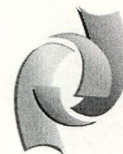
I.1.- QUE EL PODER JUDICIAL, REALIZARÁ LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES DE CUAUTITLÁN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA CALLE FERROCARRILES NACIONALES S/N, COLONIA GUADALUPE, C. P. 54805, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

I.2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA FINANCIERO DE OBRAS HA DECIDIDO LLEVAR A CABO LA OBRA DENOMINADA **"AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES DE CUAUTITLÁN, MÉXICO"**.

I.3.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES CON RECURSOS: **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2012**.

I.4.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A **"LA EMPRESA"** PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS A QUE SE DESTINA LA INVERSIÓN AUTORIZADA DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL CONCURSO CORRESPONDIENTE, PARA EL CUAL SE CELEBRARON: EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL DÍA **11 DE DICIEMBRE DEL 2012**, Y EL ACTO DE FALLO Y ADJUDICACIÓN DONDE **"EL CONSEJO"**, HIZO SABER LA RESOLUCIÓN FINAL EL DÍA **17 DE DICIEMBRE DEL 2012**, EN EL CUAL SE OTORGÓ A **"LA EMPRESA"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.5.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON LERDO DE TEJADA COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO



II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 27744, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 02, DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1990, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, LIBRO PRIMERO, A LA PARTIDA NÚMERO 318-801 DEL VOLUMEN N° 19 FOJAS 119, EN TOLUCA, MEXICO, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1990.

II.2.- QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34319, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 02, DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1992, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. FUE NOMBRADO COMO **ADMINISTRADOR ÚNICO** DE LA EMPRESA **CONSTRUCTORA HERNANDEZ Y MOLINA, S. A. DE C. V.** EL ING. **CARLOS MOLINA AGUILAR**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON **PASAPORTE VIGENTE HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2020** Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES COMO **ADMINISTRADOR ÚNICO**.

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO; ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE DEBERÁN CONSIGNAR LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS VOLÚMENES DE OBRA, ELABORADO **POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL**, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN: **DIAGONAL INDEPENDENCIA N° 201, COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50010.**

II.6.- **"LA EMPRESA"** DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.



III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE ENCOMIENDA A:

"LA EMPRESA" Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTOS, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA Y PRESUPUESTO, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LA OBRA DENOMINADA:

"AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES DE CUAUTITLÁN, MÉXICO".

QUE EL "PODER JUDICIAL" REALIZARÁ LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES DE CUAUTITLÁN OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA CALLE FERROCARRILES NACIONALES S/N, COLONIA GUADALUPE, C. P. 54805, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A "LA EMPRESA" CON RECURSOS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2012, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS APROBADOS EN PRESUPUESTO ANEXO (FIRMADO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN), QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS NO CONTEMPLADOS EN ÉSTE SERÁN BASE DE ANÁLISIS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CONSEJO".

EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **\$4'929,455.40 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.) INCLUYE I. V. A.**; ESTA CANTIDAD SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI "LA EMPRESA", REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.



"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **18 DE DICIEMBRE DE 2012**, Y SE OBLIGA A CONCLUIRLAS EL DÍA **28 DE FEBRERO DE 2013**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS **"EL CONSEJO"** OTORGA A **"LA EMPRESA"**, POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE UN **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN; LO QUE HACE UN TOTAL POR DICHO CONCEPTO DE: **\$492,945.54 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 54/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**; **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LAS OBRAS DEL PRESENTE CONTRATO.

ADEMÁS DEL ANTICIPO ANTERIOR, **"EL CONSEJO"**, OTORGA OTRO ANTICIPO, POR EL **20% (VEINTE POR CIENTO)**, DEL VALOR ACORDADO, CON UN IMPORTE DE: **\$985,891.08 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 08/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**; **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A UTILIZARLO PARA LA COMPRA DE EQUIPO Y/O MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTES EN LA OBRA, PARA LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN AL PROCEDIMIENTO MARCADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **12.44** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL ANTICIPO NO AMORTIZADO SERÁ REINTEGRADO A **"EL CONSEJO"** EN EL MOMENTO QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Ó ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN. EL SALDO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO DEBERÁ SER REINTEGRADO EN UN PLAZO DE **5 DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN; EN CASO CONTRARIO **"LA EMPRESA"** CUBRIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA LÍDER VIGENTE.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL ANTICIPO OTORGADO EXPEDIDA A SU FAVOR POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.45** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA.- PROGRAMA.

LOS TRABAJOS DEBERÁN SER EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO DETALLADO POR CONCEPTO, CONSIGNANDO POR PERÍODOS LAS CANTIDADES DE OBRA POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, QUE FIRMADO POR LAS PARTES, SERÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, QUE EVALUARÁ Y REVISARÁ TÉCNICAMENTE LA **DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER**



JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, O EN SU CASO LA SUPERVISIÓN EXTERNA QUE PARA EL FIN SEA CONTRATADA.

"EL CONSEJO" PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE TRABAJO, DE LO CUAL DARÁ AVISO CON OPORTUNIDAD A "LA EMPRESA" DE LAS MODIFICACIONES Y ESTA ÚLTIMA SE OBLIGA A CUMPLIRLAS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO POR PARTE DE "LA EMPRESA", SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

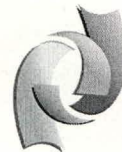
"LA EMPRESA" RECIBIRÁ DE "EL CONSEJO" COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADAS.

EN LAS FECHAS QUE "EL CONSEJO" DETERMINE CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO O EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA QUE PARA EL FIN SEA CONTRATADA, LAS QUE SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REVISADOS.

NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, PUES "EL CONSEJO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO "LA EMPRESA". SI "LA EMPRESA" ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE "EL CONSEJO" HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE "LA EMPRESA", SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONSEJO" TENDRÁ TODO EL TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR SI O POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO O EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA QUE PARA EL FIN SEA CONTRATADA, QUE EN SU CASO ACTUARÁ A SOLICITUD DE "EL CONSEJO", Y DARÁ A "LA EMPRESA", POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES, INCLUYENDO CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, POR SU PARTE "LA EMPRESA" SE OBLIGA A TENER EN LA OBRA A UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA QUE LO REPRESENTA.



OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, **"EL CONSEJO"** RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"**, ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA **"EL CONSEJO"** CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENERSE VIGENTE(S) LA(S) GARANTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR **"LA EMPRESA"**.

NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Y LOS ARTÍCULOS 247 Y 250, DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO **"LA EMPRESA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.



- A. CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**.
- B. CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.
- C. CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"LA EMPRESA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
- D. CUANDO **"EL CONSEJO"** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.49 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**, EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA"

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONSEJO"**; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"LA EMPRESA"**.

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIALES DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMPRESA CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A **"EL CONSEJO"** DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DE LA OBRA, A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



DÉCIMA TERCERA.-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

"EL CONSEJO" EFECTUARÁ COMPARACIONES MENSUALES ENTRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS ES MENOR DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE, "EL CONSEJO" RETENDRÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL **5% (CINCO POR CIENTO)** DE LA DIFERENCIA EXISTENTE EN DICHS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES EN QUE INCURRA "LA EMPRESA" EN EL RETRASO. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

SI "LA EMPRESA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR A "EL CONSEJO" POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA EL **5 (CINCO)** AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.-

RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA "EL CONSEJO", SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES "LA EMPRESA", SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL CONSEJO" SON:

- I. SI "LA EMPRESA" NO INICIA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
- II. SI "LA EMPRESA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR "EL CONSEJO".
- III. SI "LA EMPRESA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE "EL CONSEJO".
- IV. SI "LA EMPRESA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE "EL CONSEJO" PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LAS OBRAS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- VI. SI SIENDO "LA EMPRESA" EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE CONTRATO.



VII. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI **"EL CONSEJO"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"LA EMPRESA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA BITÁCORA DE OBRA.

"EL CONSEJO" Y **"LA EMPRESA"** ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DE OBRA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225 Y 226, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEXTA.- DEDUCCIONES.

"LA EMPRESA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES.

- A. EL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A. C.
- B. EL 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA PAGO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE EJECUTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A **"EL CONSEJO"** LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

1. A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FALLO.
 - A. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESGLOSANDO POR PARTIDA, CONCEPTO Y POR FRENTE DE TRABAJO. DEFINIÉNDOSE ZONAS Y UBICACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DEL CONJUNTO.
 - B. **"LA EMPRESA"** CON CARGO A SUS COSTOS INDIRECTOS DEBERÁ COLOCAR EN LA OBRA UN LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MISMA, SEGÚN PROYECTO TIPO, QUE PROPORCIONARÁ **"EL CONSEJO"**.



- C. PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO PROPIO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
 - D. PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA TÉCNICA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN LA OBRA O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.
 - E. PROGRAMA DE AVANCE DE INVERSIÓN MENSUAL DIVIDIDO POR PARTIDA DE OBRA.
2. DENTRO DE LOS **15 (QUINCE)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, LA RATIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE OBRA CONTEMPLADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCURSO.
3. LOS CONCEPTOS DE TRABAJO FUERA DEL CATALOGO DE CONCURSO, DEBERÁN SER PRESENTADOS A REVISIÓN PARA SU CONCILIACIÓN A LA SUPERVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL MISMO.
- A. INFORMAR POR ESCRITO A "**EL CONSEJO**" DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.
- B. PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA PARA SU RECEPCIÓN.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES, PROYECTO EJECUTIVO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE "**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ "**EL CONSEJO**"; NI NINGUNA OTRA PERSONA, SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.

"**LA EMPRESA**" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DEL PROYECTO EJECUTIVO, EL VOLUMEN DE LA OBRA, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DE LA OBRA.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO "**EL CONSEJO**", PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE OBRA DEL PROYECTO EJECUTIVO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



REPRESENTANTE DE "EL CONSEJO" SE PRESENTARÁ A LAS JUNTAS A VERIFICAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LA OBRA, COMUNICANDO A "EL CONSEJO" SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

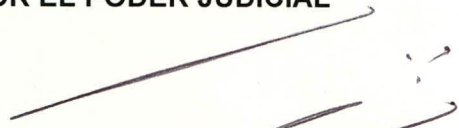
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, "LA EMPRESA" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.

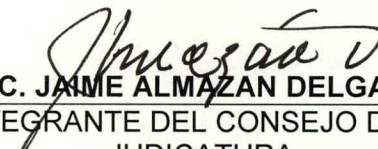
POR LA EMPRESA


ING. CARLOS MOLINA AGUILAR
ADMINISTRADOR ÚNICO
CONSTRUCTORA HERNANDEZ Y
MOLINA, S. A. DE C. V.

POR EL PODER JUDICIAL


MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

TESTIGOS


LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA


LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA